

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 13 de marzo de 2010.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES II, IX Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y;

CONSIDERANDO.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2.- La Consejería, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene a su cargo la función prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 33 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, consistente en ejercer la representación jurídica del Estado, del Gobernador del Estado y de la Gubernatura, brindar asesoría y apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado; así como el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia y los que le sean delegados por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Gobernador del Estado: Al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II. Consejería: La Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca;

III. Consejero: Al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca;

IV. Dependencias: Las que integran la Administración Pública Centralizada del Estado de Oaxaca;

V. Entidades: Las que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca;

VI. Áreas Administrativas: Todas aquellas Direcciones, Unidades y Departamentos, que conforman la estructura orgánica autorizada a la Conserjería; y

VII. Departamento Administrativo: Área de Conserjería encargada del desarrollo administrativo de la Dependencia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA CONSEJERÍA

ARTÍCULO 4.- A la Consejería competente el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al Gobernador del Estado y a la Gubernatura, en todo el juicio, proceso o procedimiento en que sean parte;

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por si mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

II. Intervenir como representante jurídico en los actos en que sea parte el Estado o su Gobierno, así como suscribir los convenios y contratos relacionados con su patrimonio inmobiliario, en los casos previstos por la Legislación aplicable;

III. Representar al Gobernador del Estado y promover en las Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad en las que éste o la Gubernatura sean parte, en términos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como representar al Gobernador del Estado en las investigaciones que ordene el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de la facultad que le confiere el artículo 97 de la Constitución Política Federal.

IV. Intervenir en la defensa del patrimonio del Estado ante todas las instancias, así como ejercitar las acciones reivindicatorias y de cualquier otra índole que competan al Estado;

V. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de Leyes y Decretos que el Gobernador del Estado presente al Congreso del Estado, cuya formulación no sea exclusiva de alguna otra Dependencia;

VI. Fungir como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y en tal carácter, otorgarle apoyo técnico-jurídico en forma permanente y directa;

VII. Revisar y emitir opinión jurídica en los instrumentos legales y documentos en general, en que el Gobernador del Estado intervenga, así como de los que para tal fin le sean turnados por las Dependencias y Entidades;

VIII. Elaborar, y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos acuerdos y demás instrumentos jurídicos que por su naturaleza deban ser suscritos por el Gobernador del Estado;

IX. Tramitar los recursos de revisión, revocación, apelación, reconsideración o cualquier otro, que deban ser resueltos por el Gobernador del Estado, conforme a las leyes y reglamentos;

X. Cooperar con las Dependencias y Entidades, en la elaboración de documentos legales y sugerir las estrategias legales en las que intervenga;

XI. Coordinar las actividades jurídicas de las Dependencias y Entidades; y

XII. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes en el Estado o las que le sean delegadas por el Gobernador del Estado; así como en los instrumentos legales que celebre en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Consejería contará con las áreas administrativas siguientes:

I. Consejero;

II. Dirección de Defensa Jurídica del Estado y Proyectos Normativos, y (sic)

III. Dirección Consultiva y Enlace con la Administración Pública;

IV. Departamento Administrativo.

Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Consejería contará con el personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus atribuciones, de acuerdo

con el presupuesto respectivo, cuyas funciones serán normadas en el manual de organización y de conformidad con los lineamientos, políticas y programas que el Gobernador del Estado y el Consejero establezcan.

CAPITULO TERCERO

DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 6.- El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente al Consejero, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo; excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento sean consideradas como no delegables.

ARTÍCULO 7.- Es competencia del Consejero, además de las atribuciones previstas en el artículo 33 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la legislación aplicable;

II. Someter y consideración y en su caso a firma del Gobernador del Estado los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico;

III. Dar opinión y someter a la consideración y en su caso a firma del Gobernador del Estado los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, leyes o decretos que deban presentarse al Congreso del Estado cuya formulación no sea exclusiva de otra Dependencia;

IV. Emitir opinión al Gobernador del Estado de los proyectos de convenios a celebrarse con la Federación, otros Estados y los Ayuntamientos, organismos e instituciones públicas o privadas;

V. Colaborar, cuando así lo instruya el Gobernador del Estado, en la integración de los expedientes que contengan la información necesaria y pertinente, para la elaboración de propuestas de designación o, en su caso, ratificación de servidores públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan al Gobernador del Estado;

VI. Instruir la presentación de demandas o contestarlas, reconvenir, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer pruebas, formular alegatos, absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar y

atender la tramitación de los juicios y procedimientos judiciales o jurisdiccionales, de los asuntos que el Gobierno del Estado determine, previo acuerdo respectivo;

VII. Ordenar la formulación, previo acuerdo del Gobernador del Estado y a nombre de éste, las denuncias y querellas, así como opinar sobre el otorgamiento del perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte;

VIII. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste o la Gubernatura sean parte, en términos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como representar al Gobernador del Estado en las investigaciones que ordene el Pleno y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de la facultad que le confiere el artículo 97 de la Constitución Política Federal;

IX. Proponer a la Secretaría de Administración la Organización Interna de la Consejería para la autorización del Gobernador del Estado;

X. Expedir el manual de organización y los manuales administrativos necesarios para organizar y optimizar el funcionamiento de la consejería;

XI. Emitir los lineamientos a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, leyes o decretos reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma de Gobernador del Estado, de conformidad con las leyes y demás normas aplicables;

XII. Participar coordinadamente con las Dependencias competentes, en la elaboración, actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

XIII. Establecer los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública Estatal; así como unificar los que deban seguir las Dependencias y Entidades;

XIV. Elaborar y someter a consideración del Gobernador del Estado, el proyecto de agenda legislativa, atendiendo a las propuestas de las Dependencias y Entidades;

XV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

XVI. Comparecer ante el Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XVII. Proponer a las instancias correspondientes los nombramientos de los servidores públicos que integran las áreas administrativas de la Consejería, solicitado también, cuando resulte necesario, su reestructuración y así como de las plantillas de personal de la propia Consejería;

XVIII. Autorizar los Convenios que la Consejería celebre, en el ámbito de sus atribuciones, con las Dependencias, Entidades y autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal;

XIX. Acordar con los titulares de sus áreas de apoyo directo y del segundo nivel jerárquico de la estructura orgánica de la Consejería, los asuntos de sus respectivas competencias;

XX. Designar a los representantes de la Consejería que participen en las comisiones, consejos u órganos de Gobierno de Instituciones y Entidades en las que participe la Consejería;

XXI. Asegurar que las áreas administrativas de la administración pública estatal que hayan sido representadas en juicio por la consejería, cumplan con las resoluciones judiciales o administrativas;

XXII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Consejería y cuando proceda, las modificaciones que correspondan;

XXIII. Requerir a las Dependencias y Entidades, la documentación para establecer los catálogos, registros y archivos de trámite, necesarios para el ejercicio de las atribuciones de las áreas administrativas que integren la Consejería, de conformidad con la legislación vigente;

XXIV. Proporcionar los resultados de acciones desarrolladas para su integración al informe de Gobierno;

XXV. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XXVI. Designar al área administrativa de la Consejería, que fungirá como Unidad de Enlace para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XXVII. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Consejería, que así lo ameriten;

XXVIII. Asignar para su atención los asuntos encomendados a la Consejería;

XXIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXX. Otorgar poderes notariales o carta poder a los servidores públicos de la administración pública estatal, para que lo representen ante autoridades judiciales y administrativas, cuando por la naturaleza del asunto sea necesario;

XXXI. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Consejería;

XXXII. Presentar denuncias o querellas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, como de la General de la República debiendo coadyuvar en la integración y tramite de las averiguaciones previas en defensa del patrimonio del Estado, o bien en las que ésta tenga interés jurídico, así como realizar el desistimiento de las querellas y otorgar el perdón cuando proceda, previa autorización del Gobernador del Estado; y

XXXIII. Las demás que con este carácter le confieran las disposiciones legales y el Gobernador del Estado dentro de la esfera de sus atribuciones.

Las facultades antes anunciadas podrán ser delegadas a los servidores públicos subalternos, con excepción de las contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXVI, XVII, XXIX, y XXX.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 8.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes atribuciones comunes:

I. Apoyar al Consejero en el despacho de los asuntos de su competencia y en el desempeño de aquellos otros que este les encomiende.

II. Acordar con el Consejero, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Dirección a su cargo; así como emitir los estudios, opiniones, dictámenes, proyectos e informes que éste le solicite.

III. Auxiliar al Consejero en el ámbito de su competencia, en la revisión y formulación de la opinión jurídica de convenios, acuerdos, anexos y demás instrumentos legales, a celebrarse con la Federación otros estados y los Ayuntamientos, Organismos e Instituciones Públicas o Privadas en los que el Gobernador del Estado deba intervenir.

IV. Someter a consideración del Consejero los términos en que se otorgará apoyo y asesoría en el ámbito de su competencia, a las Dependencias y Entidades cuando así lo requieran.

V. Administrar y operar el subsistema de trámite documental que permita el control de entrada, atención y salida de asuntos recibidos y resueltos por la Consejería, así como supervisar los sistemas de seguimiento de asuntos turnados a las áreas.

VI. Llevar y mantener actualizada la biblioteca especializada de la Consejería con los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos y otros instrumentos jurídicos que suscriba el Gobernador del Estado.

VII. Establecer y operar los procedimientos requeridos para las acciones de dirección, planeación, anticipación, y control de Consejero.

VIII. Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Consejero, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria.

IX. Realizar la coordinación necesaria con la Secretaría General de Gobierno. para la oportuna inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los instrumentos jurídicos que deban publicarse.

X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores de su competencia.

XI. Proponer al Consejero el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la Dirección a su cargo.

XII. Elaborar de conformidad con los lineamientos de las áreas administrativas competentes de la Consejería, proyectos para crear, reorganizar o modificar sus estructuras; así como los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la Dirección a su cargo.

XIII. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Consejería.

XIV. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan.

XV. Elaborar y mantener actualizados, los manuales de organización y de procedimientos.

XVI. Expedir constancias y certificar las copias de documentos que obren en poder de la Dirección con motivo de los asuntos de su competencia.

XVII. Proporcionar de conformidad con las instrucciones del Consejero y de los lineamientos de las áreas administrativas competentes de la Consejería, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

XVIII. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas administrativas adscritas a la Dirección, conforme a las instrucciones del Consejero.

XIX. Proponer al Consejero los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia.

XX. Proponer al Consejero los anteproyectos de acuerdos y bases de coordinación con las dependencias federales, entidades federativas y los municipios, así como convenios con los sectores social y privado en los asuntos de su competencia.

XXI. Representar a la Consejería, por acuerdo del Consejero, en las comisiones, consejos u órganos de Gobierno de Instituciones y Entidades en las que participe la Consejería.

XXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas o le correspondan por suplencia.

XXIII. Emitir en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con el Consejero, circulares y demás documentación que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

XXIV. Dar seguimiento a la comunicación establecida por el Consejero con otras Dependencias y Entidades, con miembros o autoridades de los poderes federales, los poderes estatales o de las entidades federativas o de los municipios para el adecuado despacho de los asuntos de la Consejería.

XXV. Establecer la coordinación necesaria con las Dependencias y Entidades, para el mejor trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Consejería.

XXVI. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades que cada una de las Direcciones de la Consejería tiene encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería.

XXVII. Adscribir al personal de las áreas administrativas de su responsabilidad y decidir sobre sus movimientos dentro de tales áreas, así como proponer medidas para su mejoramiento administrativo.

XXVIII. Proponer al Consejero la delegación o las autorizaciones para el ejercicio de facultades o funciones a favor de servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la Dirección.

XXIX. Coordinar y someter a consideración del Consejero, los lineamientos para la solicitud, recepción, registro, tramite, catalogación, archivo y custodia de la información documental y de cualquier medio de comunicación, de la Consejería y de la enviada o requerida a las Dependencias y Entidades, necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la Consejería supervisado su aplicación en sus diferentes áreas administrativas.

XXX. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las áreas administrativas que se le adscriban.

XXXI. Participar en la elaboración del manual de organización de la Consejería, así como revisar y someter a la aprobación del Consejero los manuales de procedimientos de las áreas administrativas bajo su mando.

XXXII. Examinar en su Dirección la problemática de carácter administrativo, proponer proyectos y medidas de mejora e innovación para la organización y funcionamiento de la Consejería.

XXXIII. Suplir conforme al presente reglamento las ausencias del Consejero y ejercer facultades delegadas por éste.

XXXIV. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo y en los asuntos de su competencia, se observen las disposiciones legales y administrativas aplicables a los servidores públicos; y

XXXV. Las que le delegue o encomiende el Consejero y las que le confiera la demás normatividad aplicable.

CAPITULO SEXTO (SIC)

DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y PROYECTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Defensa Jurídica del Estado y Proyectos Normativos dependerá jerárquicamente del consejero y a su cargo estar (sic) un Director quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el agente del Ministerio Público adscrito a los juzgados de competencia Estatal y Federal, en la integración y trámite de los procesos en defensa del patrimonio del Estado; o bien en los que se tenga interés jurídico;

II. Asesorar respecto a la formación y tramitación en los procedimientos administrativos que de acuerdo con las leyes o reglamentos, sean competencia de la Consejería;

III. Supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los asuntos de su competencia;

IV. Presentar demandas o contestarlas, reconvenir, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer pruebas, formular alegatos, absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos judiciales, administrativos y de naturaleza laboral, en representación legal del Estado de Oaxaca y defensa de su patrimonio del Gobernador del Estado y de la Gubernatura, previo acuerdo respectivo del Consejero. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferido sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponda;

V. Elaborar y proponer al Consejero, cuando la importancia del asunto así lo amerite, los informes previos y justificados, escritos de demanda o contestación, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de las demás promociones según proceda, en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en que el Gobernador del Estado, la Gubernatura o la Consejería sean parte;

VI. Fungir como delegado en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Gobernador del Estado;

VII. Proponer al Consejero las bases de coordinación a la que se deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, que estén involucradas en las controversias constitucionales o acciones de institucionalidad en las que el Consejero ostente la representación del Gobernador del Estado;

VIII. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones que conforme a las leyes y reglamentos deben ser resueltos por el Gobernador del Estado; así como substanciar en su caso los procedimientos contenidos;

IX. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, exigiendo la ejecución de las mismas, siempre que no afecten el patrimonio del Estado; en caso contrario recurrir a los recursos ordinarios y juicios establecidos previamente por la Ley;

X. Someter a consideración del Consejero, las propuestas de solución conciliatoria que se planteen, para concluir los juicios a su cargo emitiendo su opinión al respecto;

XI. Emitir opiniones y apoyar al Consejero en materia de contratos, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios profesionales y relaciones laborales;

XII. Auxiliar al Consejero, en la asesoría requerida por las áreas administrativas de la Consejería o a quienes se haya representado en el juicio, para que cumplan adecuadamente las resoluciones judiciales o jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos;

XIII. Participar como coadyuvante, en los procedimientos o asuntos administrativos, en que las Dependencias y Entidades intervengan con cualquier carácter, y en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa;

XIV. Proponer al consejero los proyectos de convenio conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos en que sean parte o tengan interés;

XV. Elaborar en los términos que el Consejero le señale, los mecanismos y estrategias de información e investigación que permitan anticipar y prevenir juicios en los que el Gobernador del Estado o la Consejería pudieran ser partes;

XVI. Someter a consideración del Consejero, el proyecto de acuerdo para instituir el Catalogo del Patrimonio de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, cuyo objeto será permitir el despacho de los asuntos encomendados a la Consejería en las fracciones II y III el (sic) artículo 33 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

XVII. Establecer y mantener actualizada una base de datos que sistematice los criterios sobresalientes pronunciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y divulgarlos entre las Dependencias y Entidades, así mismo en lo que respecta la Legislación-Estatal;

XVIII. Analizar y formular opinión jurídica, sometiéndola a consideración del Consejero, en los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones, y demás instrumentos jurídicos que por su naturaleza deben ser suscritos por el Gobernador del Estado, a efecto de verificar su apego a la Constitución, leyes y demás leyes aplicables;

XIX. Estudiar, revisar y emitir las opiniones jurídicas solicitadas por el Consejero, a los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, leyes o decretos que

deban presentarse por el Gobernador del Estado al Congreso del Estado, cuya formulación no sea exclusiva de alguna otra Dependencia;

XX. Compilar y sistematizar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, reglas, lineamientos, instructivos, convenios, convenios (sic), manuales, estatutos y demás instrumentos normativos que se expidan para regular la función pública; instrumentando su publicación y difusión en la Normateca de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones legales aplicables, para el conocimiento de los servidores públicos y particulares;

XXI. Realizar estudios sobre interpretación constitucional y la constitucionalidad de actos y normas generales, así como formular los proyectos de reforma constitucional que le encomiende el Consejero;

XXII. Elaborar en su caso, las observaciones que el Gobernador del Estado deba formular respecto a los proyectos de leyes o decretos aprobados por el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca;

XXIII. Propiciar la realización de estudios y participar en los procesos de actualización, adecuación y unificación del orden jurídico del Gobierno del Estado, sometiéndolos a consideración del Consejero;

XXIV. Implementar y coordinar foros de consulta, penales, seminarios, conferencias, encuentros y demás eventos que el Consejero considere necesarios y que tengan por objeto, profundizar en el análisis jurídico de un aspecto técnico determinando o para fines de capacitación y profesionalización;

XXV. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;

XXVI. Preparar y someter a consideración del Consejero los estudios e investigaciones en materia de derecho comparado;

XXVII. Apoyar al Consejero en la elaboración e instrumentación de los programas de normatividad jurídica, que apruebe el Gobernador del Estado;

XXVIII. Preparar y someter a consideración de lo Consejero, el proyecto de agenda legislativa del Gobernador del Estado, atendiendo a las propuestas de las Dependencias y Entidades;

XXIX. Supervisar el funcionamiento de la biblioteca especializada de la Consejería, así como vigilar que su acervo bibliográfico y documental esté permanentemente actualizado;

XXX. Recabar la información relativa al trámite de iniciativas de ley presentadas ante el Congreso del Estado, informando lo conducente al Consejero;

XXXI. Diseñar y coordinar la operación de una base de datos que contenga la información y estadísticas sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley o decreto en el Congreso del Estado;

XXXII. Vigilar la revisión continua y la actualización permanente del acervo legislativo y reglamentario del Estado, de la federación, estados y municipios, a fin de dar la asistencia documental y bibliográfica requerida por el Consejero y los titulares de las demás áreas administrativas de la Consejería;

XXXIII. Tener a su cargo la Unidad de Enlace y que desempeñará las funciones establecidas en el artículo 16 y demás obligaciones y atribuciones que confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y,

XXXIV. Las demás que asigne el Consejero o deriven de los manuales internos.

ARTÍCULO 10.- Para el despacho de su competencia, la Dirección de Defensa Jurídica del Estado y Proyectos Normativos, se auxiliara de las áreas administrativas que su presupuesto le permita.

CAPITULO QUINTO (SIC)

DE LA DIRECCIÓN CONSULTIVA Y ENLACE CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- La Dirección Consultiva y Enlace con la Administración Pública dependerá jerárquicamente del consejero y a su cargo estar (sic) un Director quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar en el ámbito de su competencia los asuntos relativos al apoyo técnico-jurídico que requieran el Gobernador del Estado, las Dependencias y Entidades, y someter a la consideración del Consejero los dictámenes correspondientes;

II. Realizar estudios tendientes a definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios jurídicos que normen el funcionamiento de Administración Pública Estatal; así como de los que deban seguir las Dependencias y Entidades, y en caso de diferencia sobre la interpretación de normas jurídicas proponer al Consejero las disposiciones y criterios que deban prevalecer;

III. Proponer al Consejero, los lineamientos que éste deba emitir, a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, leyes, decretos,

reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y en su caso firma del Gobernador del Estado, de conformidad con las leyes y demás normas aplicables;

IV. Analizar, supervisar, y en su caso, proponer, previo acuerdo del Consejero los estudios, dictámenes y opiniones derivados de las consultas formuladas por las Dependencias y Entidades, así como las relacionadas con instrumentos que deba suscribir el Gobernador del Estado, previo análisis jurídico que envíe la Dependencia o Entidad solicitante;

V. Integrar los expedientes que contengan la información necesaria y pertinente para la elaboración de propuestas de designación o, en su caso, ratificación de servidores públicos que correspondan al Gobernador del Estado, a fin de someterlos a consideración del Consejero para los efectos de la fracción V del artículo 7 de este Reglamento;

VI. Efectuar la revisión, formular y emitir opinión respecto de la legalidad de los instrumentos y documentos en general, que le hayan sido turnados por el Consejero y que deba suscribir el Gobernador del Estado;

VII. Participar conforme a las instrucciones del Consejero, en la cooperación que la Consejería otorgue a las Dependencias y Entidades, supervisando la elaboración de documentos jurídicos y sugiriendo las estrategias legales en las que intervenga;

VIII. Propiciar el intercambio de información en materia jurídico normativas con las Dependencias y Entidades a efecto de mantener vigente del orden normativo en el Estado;

IX. Someter a consideración del Consejero los lineamientos bajo los cuales se lleven a cabo reuniones de enlace y seguimiento, así como participar en las reuniones de trabajo, orientadas a cumplir los compromisos de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades con la Consejería y viceversa en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Consejero;

X. Supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos que en el ámbito de sus atribuciones, haya adquirido la Consejería con las Dependencias y Entidades y de éstas con la Consejería, dando cuenta al Consejero respecto del avance de estas gestiones;

XI. Coadyuvar con las demás áreas administrativas de la Consejería, para lograr la colaboración de las Dependencias y Entidades con ésta en las actividades jurídicas y aquellos asuntos que de conformidad con las disposiciones legales deban ser atendidos de manera conjunta;

XII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia; y

XIII. Las que le delegue o encomiende el Consejero y las que le confiera la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección Consultiva y Enlace con la Administración Pública, se auxiliará de las áreas administrativas que su presupuesto le permita.

CAPITULO SEPTIMO (SIC)

DE LA JEFATURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13.- Al frente de la Jefatura Administrativa habrá un Jefe de Departamento quien dependerá jerárquicamente de la Consejería y a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar, formular y tramitar el presupuesto de egresos de la Consejería, de acuerdo con la información proporcionada por las diferentes áreas administrativas que la conforman;

II. Elaborar el programa de trabajo de la Jefatura Administrativa, para su integración en el ante proyecto de presupuesto de egresos de la Consejería y su presupuesto;

III. Programar y supervisar la aplicación del presupuesto asignado a la Consejería, así como proponer ampliaciones, cancelaciones y transferencias necesarias, a fin de que los recursos sean obtenidos oportunamente;

IV. Requerir oportunamente a la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado el suministro de los recursos financieros asignados a la Consejería;

V. Ejercer y registrar presupuestal y contablemente las operaciones que se deriven del presupuesto autorizado a la Consejería. conforme a los Sistemas de Control Presupuestal e Integral de Contabilidad Gubernamental; y con la Normatividad para el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;

VI. Revisar y presentar los estados financieros al Consejero, para su conocimiento, firma y toma de decisiones; así como a las Dependencias estatales que los requieran para su revisión y evaluación respectiva;

VII. Recibir y validar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Consejería, observando se cumplan los requisitos fiscales y administrativos, pagando los compromisos contraídos con cargo al presupuesto autorizado conforme a los lineamientos previos en la Normatividad para el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;

VIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Consejería y sus modificaciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Elaborar y proponer al consejero el Programa Operativo Anual de la Consejería;

X. Implementar las medidas acordes para la aplicación de los lineamientos que dicte la Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en materia de recursos humanos;

XI. Formular el anteproyecto de la reestructuración de las áreas administrativas de la Consejería y de las plantillas de personal que resulten necesarias, ante las instancias correspondientes para su aprobación con base a los requerimientos y necesidades de las propias áreas administrativas;

XII. Planear y gestionar ante las instancias correspondientes, la impartición de cursos de capacitación que permitan a los servidores públicos adscritos a la Consejería, la actualización y consolidación de sus conocimientos de acuerdo a las necesidades de cada área;

XIII. Asistir a reuniones convocadas por las diferentes Dependencias normativas, que tengan injerencia en funciones de la Jefatura Administrativa;

XIV. Presentar ante las instancias correspondientes las propuestas del personal aspirante a ingresar a la Consejería, así como el trámite de envío de las incidencias del personal;

XV. Gestionar oportunamente el pago de la nómina y demás prestaciones al personal de la Consejería, para que se realicen en los periodos establecidos;

XVI. Promover eventos deportivos, culturales y de esparcimiento, para los servidores públicos de la Consejería;

XVII. Concurrir con el Consejero, en la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales independientes, sometiéndolos a la autorización de las instancias correspondientes;

XVIII. Planear y controlar el mantenimiento y conservación del mobiliario, parque vehicular e instalaciones de la Consejería con el propósito de mantenerlos en óptimas condiciones para su uso;

XIX. Llevar a cabo las adquisiciones de bienes y contratación de servicios apegándose a las disposiciones aplicables, a los programas, subprogramas y proyectos aprobados conforme al Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente y la Normatividad establecida para tales efectos;

XX. Suministrar oportunamente a todas las áreas administrativas de la Consejería, los bienes y servicios necesarios para el desempeño de sus funciones;

XXI. Llevar el control del inventario de todos los bienes muebles y equipos a cargo de la Consejería, actualizándolo periódicamente y vigilando su buen funcionamiento;

XXII. Gestionar ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, la renovación o contratación, en su caso, de los seguros sobre las unidades de motor asignadas a la Consejería;

XXIII. Solicitar la intervención de las instancias correspondientes, en materia de los accidentes de tránsito de vehículos, a fin de lograr la reparación y en su caso la recuperación ante las autoridades respectivas de la unidad de motor dañada, conforme a los documentos que se encuentren bajo su resguardo;

XXIV. Intervenir, elaborar y proponer, cuando así corresponda, en coordinación con las áreas administrativas de la Consejería los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Consejería y someterlos a la consideración del Consejero;

XXV. Gestionar los actos de entrega-recepción de las diferentes áreas, ante las dependencias normativas correspondientes y de los servidores públicos obligados y en su caso, expedirles las constancias de no adeudo interno correspondientes;

XXVI. Expedir constancias y certificar las copias de documentos que obren en poder de la Jefatura con motivo de los asuntos de su competencia; y

XXVII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones y aquellas que le asigne el Consejero.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 14.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos facultados de la Consejería estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la que se aplicará supletoriamente al presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Los ciudadanos podrán si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de la Consejería los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CAPITULO NOVENO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 16.- Para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que el Estado de Oaxaca, la Consejería contara con una Unidad de Enlace, que recaerá en el Departamento de Normatividad y Transparencia de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado y Proyectos Normativos, quien tendrá, además de las obligaciones que establecen (sic) el artículo 16 de la ley mencionada, las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar y poner a consideración del Consejero Jurídico para su firma el Acuerdo de Reserva apegándose a lo que establecen los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- II. Coordinar el trabajo de las diversas áreas administrativas de la Consejería para obtener eficientemente la información necesaria para cumplir con las solicitudes ciudadanas;
- III. Elaborar y presentar ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública los informes que la ley de la materia establece; y
- IV. Las demás que le confieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás ordenamientos legales, así como las que le señale el Consejero.

CAPITULO DECIMO

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 17.- El Consejero será suplido en sus ausencias temporales por el Director de Defensa Jurídica del Estado y Proyectos Normativos, Director Consultiva (sic) y Enlace con la Administración Pública y Jefe de Departamento Administrativo, en el orden que los numera el artículo 5° de este Reglamento.

Las ausencias temporales o la falta de designación de los directores o jefes de departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS (SIC)

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ.

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.
LIC. JOSÉ ANTONIO ESTEBAN GARFIAS.

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
LIC. RICARDO RUÍZ ZARAGOZA.